Año de 1943 — Viernes 16 de Julio — Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1460

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siendo frecuente que como consecuencia de la quema de los pastos secos de los cuarteles de la Sierra, se produzcan incendios en propiedades y pinares a ellos contiguos al propagarse el fuego a los mismos, bien como consecuencia de la negligencia o falta de previsión al realizar la citada quema de pastos o bien por causa fortuita, y teniendo en cuenta que la función de protección de personas y propiedades es competencia de este Gobierno Civil, a quien corresponde asimismo velar con especial interés por que la riqueza forestal no se perjudique ni destruya, he acordado por la presente circular prohibir en absoluto la quema de toda clase de pastos próximos o enclavados en los montes públicos sin la debida autorización del Servicio Forestal y en las condiciones por éste dispuestas, con la advertencia de que del incumplimiento de esta orden haré directamente responsables a los propietarios de los terrenos cuyos pastos sean quemados, quienes, independientemente de las indemnizaciones de perjuicios que hayan de satisfacer a los dueños de las propiedades perjudicadas por la posible propagación de los incendios y de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse del ejercicio de las acciones de tal naturaleza, si el hecho fuera constitutivo de delito, responderán ante este Gobierno Civil de su conducta, sin que ello impida el que pueda exigírseles, asimismo, las responsabilidades derivadas de la desobediencia de las órdenes emanadas de mi autoridad y debidamente publicadas para general conocimiento.

Es también frecuente el acceso a los pinares de personas que con propósito de esparcimiento encienden lumbre en lugares en que fácilmente pueden producirse incendios, cuyas consecuencias graves no son fáciles de reparar, aconsejando una extremada vigilancia en los lugares y montes en que puedan producirse dichos siniestros, debiendo prohibirse terminantemente, sin la debida autorización, el encender toda clase de fuego. Para ello los Guardas forestales en las faltas leves podrán imponer hasta la multa de 25 pesetas a los infractores, y en caso de no hacerla efectiva, quedarán las citadas personas a disposición de las autoridades locales por la comisión del hecho que ocasione la falta. Las autoridades locales, más que ninguna otra, vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de la materia, en defensa de su propio interés y la riqueza económica de la provincia.

El Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, como siempre, vigilará con toda puntualidad el cumplimiento de esta orden circular.

Segovia, 13 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia 1459

CIRCULAR NÚM. 730

Precios de velas y bujías, crema para calzado y cera sólida y líquida

El Ilmo Sr. Director Técnico de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 64497, Sección Precios y Mercados, negociado 1.º, departamento A, de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General en escrito S. 5,38 11 y S. 5,442-28 de 17-6-43, lo que sigue:

«Estudiada por la oficina de precios de este Ministerio las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas de fecha y referencias arriba indicadas, relativas a revisión de precios de velas de cera pura, cera pura y parafina, bujías, cremas y ceras para el calzado, que en cumplimiento del apartado 2.º de las resoluciones de esta Secretaría General Técnica fechas 21-12-42 y 3 3-43 referencias S. 550.215 y S. 5.38-2 respectivamente, han sido cursadas a este Ministerio para su resolución y teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.ª Para las materias primas cera pura blanca en gramos se ha considerado el precio tope de 25 pesetas kilogramo y para la parafina el de 14,50 pesetas kilogramo.

2.ª Las restantes primeras materias que integran la composición de los distintos productos reseñados en el epígrafe y demás capítulos inherentes a su fabricación se han computado a los mismos precios y porcentajes que en las resoluciones ya citadas de 21-12-42 y 3-3-43.

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter general, para todos los fabricantes nacionales de los productos que a conrinuación se especifican, los precios siguientes:

VELAS Y BUJIAS	Precio fábrica	Precio almacenista	Precio público
Velas de cera pura (100 °/₀ de cera pura blanca)	31,15	34,25	41,10
Velas de cera «extra» para celebrar (60 °/₀ de cera pura blanca, 38 °/₀ de parafina y 2 °/° carnauba)	26,30	28,95	34,75
Velas de cera para «exposición» (30 °/₀ de cera pura blanca, 66 °/₀ de parafina y 4 °/₀ de carnauba)	22,60	24,85	29,80
Velas de cera para «iluminación» (10 °/₀ de cera pura blanca, 80 °/₀ de parafina, 4 °/₀ de carnauba y 6 °/₀ de colofonia)	19,30	21,25	25,50
Bujías (98 °/₀ parafina y 2 °/₀ sebo)	18,45	20,30	24,35

CREMA PARA EL CALZADO			
Caja metálica de 14 grs. de contenido	0,51	0,60	0,75
Caja metálica de 45 grs. de contenido	1,30	1,53	1,90
Caja metálica de 75 grs. de contenido	2,05	2,41	3,00

Utilizándose para el envasado de estas cremas envases cuyas capacidades oscilan de 10 a 90 grs., la determinación de sus precios se hará del modo siguiente:

	Precio fábrica la caja por gr. de contenido	Precio al público
Para envases cuya capacidad esté comprendida entre 10 y 25 grs.	0,036	0,053
De 25,1 a 90 grs.	0,029	0,04

Quedan obligados los fabricantes a consignar en el envase el contenido neto del producto y el correspondiente:

CERA SOLIDA	Precio fábrica	Precio almacén	Precio público
Bote de 1/2 kilo de contenido	7,00	8,23	10,25
Bote de 1 kg. de contenido	12,65	14,85	18,55

CERA LIQUIDA			
Bote de 1/2 kg. de contenido	5,72	6,72	8,40
Bote de 1 kg. de contenido	9,90	11,64	14,55

2.º Los citados precios entrarán en vigor a partir del día 15 del próximo mes de Julio, no pudiendo los fabricantes empezar las facturaciones y entregas de los productos hasta el citado día.

3.º Quedan anuladas todas las resoluciones de fijación de precio que con anterioridad a la fecha de la presente disposición ha autorizado este Ministerio para los artículos citados.

Quedan anuladas la circular núm. 360, publicada en el B. O. núm. 25 de 25-1-43, y telegrama oficial postal circular núm. 23576, de 12-3-43, transcrito en circular de esta Delegación provincial núm. 667, de fecha 17 de Marzo último.

Segovia a 13 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales, fabricantes e industriales de los mencionados artículos.

(Continuación)

Modelo núm. 38

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS (Orden ministerial de 30 de Junio 1943)

A presentar por triplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.........

Conceptos concertados con los Gremios

Provincia .... Ayuntamiento....................
Gremio de........................
Concierto núm.....................
Período a que corresponde.............................. Año de 19....

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, D. ...., con domicilio en............................., como representante del Gremio arriba expresado, *declara bajo juramento*, a efectos de ingreso del cupo correspondiente, que los siguientes datos son exactos:

Importe anual del concierto aprobado....	....
Corresponde al período expresado arriba..	....
Deducción por gastos de giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 ptas.)..........	....
Líquido	....

......................., a.....de...............de 19....

EL REPRESENTANTE,

Revisada la anterior declaración y siendo de conformidad, se admite el ingreso de su importe que se realiza con esta fecha, según carta de pago número............

......................., a.....de...............de 19....

EL JEFE DE LA OFICINA,

Intervenido: Contabilizado:

Modelo núm. 39

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS (Orden ministerial de 30 Junio 1943)

A presentar por triplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm. ....

CONCEPTOS NO CONCERTADOS

Ayuntamiento de.................
Provincia.......................
Localidad.......................
Establecimiento dedicado a.......................
Nombre del establecimiento ....
Domicilio.......................................
Dueño: don......................................
Periodo a que corresponde la declaración.................. Año de 19...

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don......................, como.............. del establecimiento ariba expresado,

Declaro bajo juramento que durante el periodo comprendido en esta declaración ha realizado las siguientes operaciones sujetas al impuesto:

Articulos	Venta liquida	Tipo impositivo	Importe de impuesto
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
		Total......	....

Quedando apercibido de las sanciones en que incurro en caso de falsedad, *incluso el cierre del establecimiento*, con areglo al reglamento del impuesto.

En.................., a..... de.................. de 19...

El dueño o su representante,

DILIGENCIA:

Revisada la precedente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según...........núm. .....

En.................., a..... de.................. de 19...

El Jefe de la oficina,

Intervenido: Contabilizado:

Modelo núm. 40

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS (Orden ministerial de 30 Junio 1943)

A presentar por duplicado

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm. ....

TAXIS URBANOS

Ayutamiento.....................
Provincia.......................
Localidad.......................
Núm. de matrícula de Obras Públicas.
Marca del coche................... Potencia en H. P. ....
Dueño: don..............................
Domicilio...............................
Periodo a que corresponde la declaración.................. Año de 19...

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

Total de la recaudación obtenida sujeta al impuesto.	.... Ptas.
5 por 100 del impuesto.	.... »
Recorridos según el contador durante dicho periodo.	.... Kms.
Gasolina consumida en id. id. . .	.... Lts.
Combustible para el gasógeno en idem id.	.... Kgs.

En.................., a..... de.................. de 19...

El propietario,

Revisada la presente declaración, se admite con carácter provisional a efectos del ingreso que se realiza con esta fecha según..........núm. ....

......................., a..... de.................. de 19...

El Jefe de la oficina,

Intervenido: Contabilizado;

Modelo núm. 4

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

(Orden ministerial de 30 de Junio 1943)

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Declaración núm.........

Solicitud de billetaje para espectáculos públicos

Provincia........................ Ayuntamiento....................
Empresa ....
Domicilio.......................
Clase del espectáculo:

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe, DON.................................., como representante de la citada Empresa, solicita la entrega del billetaje que se detalla a continuación para atenciones de la misma, previo pago del impuesto correspondiente:

Número de localidades	Precio incluido el impuesto	Importe total
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
	Total......	....

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Por el (1).......por 100 sobre el total que equivale al (2).......por 100 sobre el líquido que corresponde a la Empresa.. ....

......................., a.....de...............de 19....

EL REPRESENTANTE,

Comprobada la precedente liquidación, importante pesetas.......................................,y hallándose de conformidad, se procede a la entrega del billetaje solicitado, ingresándose en este acto su importe según...................núm. ....que se entrega al interesado.

......................., a.....de...............de 19....

El Jefe de la Oficina,

Recibí el billetaje:

El Representante de la Empresa,

Intervenido:

Contabilizado:

(1) El 23,08 por 100 sobre el total equivale al 30 por 100 sobre el líquido.
(2) El 13,04 por 100 sobre el total es equivalente al 15 por 100 sobre el líquido.

(Del B. O. del E., 4 Julio, n.º 185).

GOBIERNO DE LA NACION

1418

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de Mayo último.

Apareciendo incluído por error en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de Mayo último don Justo Jiménez Jiménez, incluído por la provincia de Soria,

Esta Dirección General ha acordado eliminarle de la relación de referencia por no haber acreditado debidamente su derecho como aspirante a ingreso en el escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Madrid, 6 de Julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 8 Julio, n.º 189)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de Junio de 1943 por la que se aprueban las instrucciones para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de amillaramiento o Registro fiscal.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 26 de Septiembre de 1941 sobre las investigaciones de carácter general y particular de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento o Registro fiscal y haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final de la citada ley,

Este Ministerio se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de amillaramiento o Registro fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1943.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

INSTRUCCIONES

para la inspección del tributo en los Municipios sometidos al régimen de amillaramiento o Registro fiscal

La investigación de las bases tributarias de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento o Registro fiscal ordenada por el artículo 13 de la ley de 26 de Septiembre de 1941, podrá hacerse por comarcas, localidades, cultivos, aprovechamientos, contribuyentes o bienes concretos que la Administración estime oportuno investigar; pero preferentemente deberá dirigirse a las localidades, explotaciones o fincas en que radiquen las principales ocultaciones tributarias.

Los trabajos de investigación, con arreglo a sus características y consecuencias, se clasificarán en la siguiente forma:

a) Estudios previos de la economía rural de cada comarca para llegar al conocimiento de las diversas explotaciones de la tierra y de la ganadería, con la formación de su tabla de valores y correspondiente señalamiento provincial de riqueza.

b) Investigaciones generales para formular los señalamientos globales de riqueza rústica y pecuaria qne deban sustituir a las actuales cifras amillaradas dentro de cada Municipio.

c) Investigaciones parciales de la riqueza imponible de determinados sectores de un término municipal notoriamente mal amillarados, para la distribución de las cifras resultantes entre los respectivos contribuyentes.

d) Investigaciones individuales sobre determinadas explotaciones o fincas con el fin de rectificar sus bases tributarias.

2.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con arreglo a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del reglamento de 13 de Julio de 1926 para la Inspección de la Hacienda Pública, propondrá el nombramiento de los Ingenieros Agrónomos y de Montes del Servicio de Amillaramiento que deban tener carácter de Inspectores de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Dichos Ingenieros tendrán los deberes y atribuciones que a los restantes Inspectores del tributo les reconoce el citado reglamento sobre la Inspección de Hacienda.

3

Los Ingenieros del Servicio de Amillaramiento realizarán un estudio previo respecto a la economía rural de las provincias a que estén efectos, abarcando los diversos aspectos de las explotaciones de la tierra y la ganadería, según se ordena en los números 10, 11 y 12 de las instrucciones de 23 de Octubre de 1941.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dispondrá lo necesario para la realización de dichos estudios previos, que deberán concretarse a los siguientes extremos:

a) División de la provincia en zonas evaluatorias de análogas condiciones agrícolas, forestales o pecuarias.

b) Elección de Municipios que sirvan de tipo comparativo por contener los apro echamientos dominantes y característicos en cada zona evaluatoria.

c) Estudio económico de las tablas de valores por cultivo o aprovechamiento, hasta obtener la escala general de la provincia.

4

Cada cultivo o aprovechamiento de la tierra y de la ganadería estará representado por un tipo para sus clases máximas y otro para las mínimas, cada uno de los cuales constituirá el promedio de los valores de producción más altos y más bajos, respectivamente. Dichos promedios máximos y mínimos se calcularán independientemente para cada provincia o zona evaluatoria y para cada subcalificación del cultivo o aprovechamiento considerado, aunque siempre agrupados en un solo cuadro general que represente todas las modalidades e intensidades productivas de la provincia o sector provincial en régimen de amillaramiento.

Quedará descartado de tales labores todo lo excepcional, tanto en lo que respecta a las clases extras que no se presentan con carácter de generalidad cómo en las ínfimas que corresponden corrientemente a cultivos impropios del aprovechamiento a que se destinan.

También podrá considerarse un solo promedio para los aprovechamientos homogéneos de escasa gama de valores.

5

Cada tipo de la tabla general de valores de la provincia vendrá representado por los precios normales en venta y renta, y el beneficio de cultivo o «colonia», en su caso, referidos a la hectárea como unidad superficial. El conjunto de la renta y beneficio de cultivo constituirá el líquido imponible por hectárea.

El valor de los productos para determinar los tipos evaluatorios se cifrará a base del promedio de los precios normales alcanzados en el mercado a partir del año 1939, considerando las tasas oficiales para los productos intervenidos. Para los gastos de explotación se tendrá igualmente en cuenta el promedio de su importe, cifrando los jornales con arreglo a las bases de trabajo.

6.

La Dirección General formará la tabla provincial de valores, que será remitida a la Diputación Provincial por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda. La Diputación Provincial someterá dicha tabla a información pública, insertándola al efecto en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el plazo de un mes puedan concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas, forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen. Terminado dicho período de información pública, la Diputación Provincial dispondrá de otro plazo de quince días para recopilar los informes recibidos y proponer lo que estime pertinente, devolviendo la tabla de valores a la Delegación de Hacienda con toda su información.

Por la Delegación de Hacienda se informará a su vez y se elevará el expediente completo a la Dirección General, para adoptar el acuerdo que proceda. Una vez devuelto a la Delegación de Hacienda, el cuadro general acordado para la provincia, se publicará en el Boletín Oficial de la misma y desde dicho momento tendrán efectividad sus valores para todos los actos de investigación.

7.

Las tablas provinciales de valores tendrán un período de vigencia de diez años, pero podrán revisarse antes de transcurrir dicho plazo cuando lo justifiquen las alteraciones económicas de algunos de los tipos de explotación agrícola, forestal o pecuaria. Al efecto, para seguir la marcha de estas alteraciones los Ingenieros del Servicio de Amillaramiento informarán anualmente a la Dirección General sobre la evolución de los cultivos y aprovechamientos, proponiendo las modificaciones que deban introducirse en los tipos de la tabla provincial de valores, siempre que las variaciones en alguno de ellos pueda alcanzar al veinte por ciento de su importe.

La tramitación de estas modificaciones será la misma dispuesta para la tabla general, y cuando sean firmes podrán tener efecto a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Corporaciones y contribuyentes interesados.

8.

Las investigaciones generales se contraerán principalmente a determinar la riqueza global de cada Municipio para todos y cada uno de sus cultivos, aprovechamientos y ganadería local, con el fin de rectificar las bases de imposición, ajustándolas a su efectiva capacidad tributaria. Para ello, servirán de base los estudios generales previamente realizados en la provincia y los datos especiales seleccionados para determinación de los valores de la tabla.

9.

Antes de iniciar los trabajos de investigación general, el Ingeniero Inspector del tributo anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia las fechas en que deban empezar las investigaciones de cada término municipal. También se oficiará a los respectivos Alcaldes para que tengan prevenidas las Juntas periciales, con el fin de que puedan informar y colaborar, a cuyo efecto se les requerirá, tanto en los trabajos evaluatorios como en los de seccionamiento e inventario del respectivo término municipal.

10.

Personados los Ingenieros Inspectores del tributo en el término municipal, harán una información detallada sobre los cultivos, aprovechamientos y ganadería de la localidad, con el fin de determinar los límites en que deban encajarse los valores locales dentro de la escala general de la provincia.

A dichos efectos, se contrastarán todos y cada uno de los aprovechamientos locales con los correspondientes a los Municipios elegidos previamente como tipo comparativo para la zona o comarca evaluada.

11.

El encaje de los valores municipales en la tabla general de la provincia se hará automáticamente después de clasificado cada cultivo local en relación con la provincia. Para ello, será suficiente considerar tres clases, con arreglo a las normas tradicionales del amillaramiento, debiendo aplicarse la primera, segunda o tercera clase según que los respectivos cultivos o aprovechamientos locales sean buenos, medianos o malos dentro de la provincia o sector provincial considerado. Cuando merezcan el calificativo de buenos se encajarán exactamente en la primera mitad de la tabla provincial; cuando sean malos en la segunda, y los medianos, en el centro de la misma.

De tal forma quedará determinada automáticamente la tabla municipal con los promedios de valores máximos y mínimos del Municipio, en igual forma y con análogas consecuencias que para la tabla provincial, quedando las calidades extra e ínfimas de la localidad fuera de sus valores normales.

Sólo se marcará un valor municipal de promedio cuando así se haya acordado para la provincia y estos valores serán superiores, iguales o inferiores al provincial, según que la explotación sea de primera, segunda o tercera clase dentro de la provincia.

12.

Simultáneamete a la determinación de la tabla municipal de valores se distribuirá la superficie investigada del término municipal entre los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra, considerando solamente los que deban tenerse en cuenta para una valoración global o de conjunto, sin descender a detalles que sean más propios del repartimiento individual entre los contribuyentes.

Cuando el Municipio se halle constituído en parroquias o tenga agregados con delimitación propia, se dividirá el término en tantas secciones independientes como parroquias o agregados contenga, a los efectos de la determinación del cupo de riqueza y posterior repartimiento.

También podrá dividirse el término municipal en sectores, pagos, partidos, distritos, etc., conforme a los usos de la localidad, siempre que estos sectores sean claros y definidos, y especialmente cuando contengan cultivos o aprovechamientos dominantes y característicos cuyos valores unitarios o de promedio puedan determinar el del conjunto del sector, facilitándose con ello la valoración perse-

guida y su localización a los efectos del repartimiento individual.

En todos los trabajos expresados se procurará una colaboración activa de las Juntas periciales, a cuyo efecto se las invitará a los reconocimientos por pago o sector del término, levantando acta de dichos reconocimientos, en unión de las representaciones de la junta pericial. Si éstas no asistieren, se acompañará al resultado de los trabajos el justificante de la notificación correspondiente.

13

Después de inventariados los cultivos y aprovechamientos diversos del término municipal con arreglo a lo que resulte del estudio de sus respectivos sectores, se aplicará a cada uno de ellos el valor medio resultante de los tipos que figuren en la tabla municipal de valores. De dicho modo se obtendrá un valor parcial y global por cada cultivo y aprovechamiento de la tierra y de la ganadería del término municipal.

Estos valores parciales se resumirán y relacionarán ateniéndose a los siguientes epígrafes generales, según se dispone en las normas segunda y tercera de la orden ministerial de 23 de Octubre de 1941:

A) Cultivos de regadío

1. Hortalizas.
2. Cereales y otros.
3. Frutales.

B) Cultivos de secano

1. Cereales.
2. Viñas.
3. Arbolado.

C) Montes

1. Alto de frondosas.
2. Pinares.
3. Bajo y matorral.
4. Aldehesado.
5. Rasos o puro pasto.

D) Ganadería

Labor
1. Vacuno.
2. Caballar.
3. Mular.
4. Asnal.

Granjería
1. Vacuno.
2. Caballar.
3. Asnal.
4. Lanar.
5. Cabrío.
6. Cerda.

Varios
Colmenas, palomas, etc.

El estado resumen de los valores parciales con su total general constituirá el señalamiento global de riqueza rústica y pecuaria del término municipal.

14

Con los resultados de la investigación practicada se formará un expediente que constará de los siguientes extremos:

a) Tabla municipal de valores.

b) División del término en secciones o sectores.

c) Distribución e inventario general por cultivos agrícolas y aprovechamientos forestales.

d) Inventario de la ganadería local clasificado según las especies de ganado y su destino.

e) Señalamiento municipal de riqueza rústica y pecuaria, compuesto de los valores parciales asignados a los distintos cultivos, aprovechamientos y clases de ganado y valor global resultante.

f) Estado comparativo entre la riqueza señalada y la vigente antes de la investigación, con separación de las riquezas rústica y pecuaria.

g) Carpeta de documentos anejos, en la que figurarán reunidos y ordenados cronológicamente las distintas notificaciones, actas, informes periciales y otros documentos varios o de carácter general.

(Continuará)

1454

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se pone en conocimiento de don Ulpiano Domínguez García, don José González-Tolmo Benita y don Doroteo González Gómez, que deberán personarse en esta dependencia o enviar sus actuales residencias para comunicarles un asunto de interés.

Segovia, 14 de Julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

1443

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Aguas

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un primer destajo de noventa y nueve mil pesetas, de la obra de abastecimiento y distribución de agua de Cuéllar (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día dos de Agosto a las doce horas, en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, número cinco, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 30 de Julio, en las oficinas de esta Confederación o utilizando el servicio de correos, siendo en este caso excluidos los que depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen, y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de 1.980 pesetas.

Valladolid, 30 de Junio de 1943.-El Ingeniero segundo Jefe de Aguas, E. de la Riva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1439

CABEZUELA

SUBASTA

El día 28 del corriente, a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial ante mí autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil, si asiste, y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de 99 pinos secos y derribados, que cubican 70,994 metros cúbicos de madera y 34,371 metros cúbicos de leña de tronco, del pinar de estos propios «Alto, Data y Espesa», número 181 del catálogo, bajo el tipo de tasación de seis mil ciento noventa y cinco pesetas y ocho céntimos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados que contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación, o sean trescientas nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, con la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de diez a trece desde el siguiente día al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hasta media hora antes de declarada abierta la subasta, en papel de la clase correspondiente.

Cabezuela, 9 de Julio de 1943.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela en el BOLETIN OFICIAL y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 99 pinos secos y caídos por los vientos en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

1463

EL ESPINAR

Por el guardia local Damián Muñoz y Muñoz, ha sido entregada en este Ayuntamiento, por estar abandonada en el monte de estos propios El Estepar, una novilla negra, como de tres años, con horquilla en las dos orejas, sin marco ni señal.

Lo que se hace público, en virtud de lo que dispone el vigente reglamento para la administración y régimen de reses montrencas.

El Espinar, a 10 de Julio de 1943.
El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

1455

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Por haberse encontrado extraviadas en este término municipal, se hallan depositadas en casa del vecino de este pueblo D. Teófilo Sanz y Sanz, las caballerías de las siguientes señas:

Una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada un metro 40 centímetros, con rozaduras en el lomo, colina y sin herrar.

Un potro, pelo bayo, edad unos 18 meses, alzada un metro 30 centímetros, crin y cola largas, con un marco del Estado en la nalga izquierda.

Los expresados semovientes se hallan a disposición del que justifique ser su dueño, y serán entregados al mismo, previa indemnización de gastos ocasionados; pasado el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin haber sido reclamados, se procederá a la venta, con arreglo a la ley de reses mostrencas.

Fuente el Olmo de Iscar, a 12 de Julio de 1943.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1465

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por D.ª María de los Angeles Ruano Escolar, mayor de edad, soltera, funcionaria municipal y vecina de San Ildefonso, se ha interpuesto ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso de ocho de Mayo último, por el que se deniega a la recurrente el ascenso a la plaza de Oficial de Secretaría de referido Ayuntamiento, vacante por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto, y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Sixto Solís Pérez.—El Secretario, Ramón Pajarón.

1467

LOGROÑO

León Gutiérrez Ayuso, hijo de Lucio y de Jacinta, natural y residente en Languilla, Juzgado de primera instancia de Riaza (Segovia), estado soltero, nació en 14 de Marzo de 1921, oficio carnicero, estatura 1 metro 547 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; se presentará ante el Capitán don Carlos Huezo Leiva, Juez instructor del Juzgado núm. 3 de los de la plaza de Logroño, sito en el Cuartel de Infantería núm. 86, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación del presente; significándole que en caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, quien caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño, a diez de de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Capitán Juez instructor, Carlos Huezo Leiva.

1453

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Se convoca a todos los colegiados a sesión ordinaria de Junta general que tendra lugar en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial el día 3 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana en primera convocatoria y, media hora después, en segunda.

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.° Lectura y aprobación de la memoria de la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior.

3.° Lectura del informe emitido por la Comisión revisora de cuentas de 1942 y aprobación de las mismas.

4.° Dar cuenta de las siguientes disposiciones oficiales: Orden de 30 de Abril de 1943 por la que se dispone que, bajo la presidencia del Director general de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local y otra de 5 de Julio del mismo año por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales con arreglo al decreto de 25 de Mayo de 1943.

5.° Proposiciones de los señores colegiados.

6.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 12 de Julio de 1943.—El Presidente L. Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL